L

a regulación del impuesto sobre el patrimonio nos permite recordar por qué es necesario seguir luchando por cambiar la cultura contable colombiana.

Años atrás, posición que aún sobrevive, voces gubernamentales sostuvieron que las ganancias o pérdidas derivadas del aumento o disminución del poder adquisitivo de la moneda no corresponden a ingresos o erogaciones realizadas. Esto es equivocado. Entre las entidades que sostuvieron y sostienen la errónea posición que acabo de describir se encuentran varias entidades de supervisión, concretamente algunas superintendencias. Así las cosas ¿qué hacer con la revalorización del patrimonio?

El legislador, es decir, los grupos de poder que hacen las leyes en Colombia, encontraron una forma de solucionar la existencia de la revalorización del patrimonio. Se aceptó pagar el impuesto sobre el patrimonio siempre que fuera posible no afectar los resultados con él, sino que se cargara a la cuenta de revalorización del patrimonio. Dicho y hecho. Una ley así lo dispuso, sin importar los errados efectos contables y sin confesar las consecuencias financieras de una medida que evita disminuir los resultados del ejercicio y que, en la práctica, no es otra cosa que autorizar el reparto de la revalorización del patrimonio, reparto que, según las entidades de supervisión, no era admisible.

Pero las cosas no se quedaron en su tamaño original. Vistas las ventajas financieras del modelo así creado, lo que se concibió para el período 2004-2006, se le ha extendido sin dificultad hasta el 2011, lo cual demuestra lo conveniente que ha resultado liberar la revalorización del patrimonio. Luego, con el guiño del Gobierno y el coro de las entidades de supervisión, hemos terminado afirmando que el mencionado impuesto no configura un pasivo y debe ser mostrado en cuentas de orden.

¿Por qué hemos de creerle al Gobierno y a las superintendencias que están interesadas en la adopción de normas internacionales de contabilidad? Muy por el contrario. Sus acciones nos demuestran que son muy poco confiables en esta materia y que todo lo que su discurso contable necesita es de normas legales detrás de las cuales legitimar este o aquel tratamiento. ¿Quién va a contradecir al Congreso, al Presidente de la República, a uno o varios de los Ministros del Despacho, a varios Superintendentes? Es decir, ¿qué otra cosa es necesaria para adoptar posiciones contables que leyes, decretos, resoluciones, circulares u oficios? Pero no nos engañemos: Con ellos basta para hacer un discurso legal pero no contable.

En lo personal creo que esas posiciones son inconstitucionales, porque despreciando lo contable, apoyan la preparación y divulgación de información que no es veraz porque no muestra la realidad económica.

He aquí la bandera por la que hay que seguir luchando contra conocidos y extraños, contra parlanchines y mudos: existe una realidad que no cambia ni es alterable por las leyes, esa que, de otra manera, llamamos substancia.

*Hernando Bermúdez Gómez*